



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**El uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación,
Huacho 2022**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Elia Coralís Zevallos Ramírez

Asesor

Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Elia Coralís Zevallos Ramirez	74306311	22 DE MARZO 2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Javier Clemente Cabanillas Julca	09966417	0000-0002-7514-2703
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS Y	DNI	CODIGO ORCID
Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Félix Ernesto Salazar Huapalla	06695870	0009-0004-2068-3846

El uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upica.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	riuma.uma.es Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	

DEDICATORIA

A mis progenitores, por su amor incomparable, por ser el eslabon de fuerza y firmeza, por que siempre mantuvieron las esperanzas en mi, se que fueron momentos muy difíciles, pero ustedes siempre se esforzaron para yo poder llegar hasta aqui, siempre fueron mi mayor motivación.

AGRADECIMIENTO

Primordialmente al todo Poderoso, que es el guía de mi vida y también le agradezco a mis padres, gracias por nunca abandonarme, por ser mi sustento, gracias a ellos soy la persona que soy en la actualidad, esto es para ustedes y por ustedes. Los amo

Gracias papá y mamá

ÍNDICE

Titulo.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Gracias papa y mamá.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPITULO I.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1 Problema general.....	13
1.2.2 Problemas específicos.....	14
Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
CAPITULO I.....	16
MARCO TEORICO.....	16
2.1. Antecedentes de la investigación.....	16
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	16
2.1.2 Investigaciones nacionales.....	19
2.2 Bases teóricas.....	22
2.3. Definición de términos básicos.....	30
Delito contra el honor.....	30
2.5 Hipótesis de investigación.....	31

2.5.1	Hipótesis general	31
2.5.2	Hipótesis específicas	31
2.6	Operacionalización de las variables	31
	Variable: delito de difamación.....	32
CAPITULO III.....		33
METODOLOGÍA.....		33
3.1	Diseño metodológico	33
3.1.1	Tipo de investigación.....	33
3.1.2	Diseño de la investigación	33
	No experimental - transversal.....	33
3.1.3	nivel de investigación	33
	Descriptivo correlacional	33
3.2	Población y muestra	33
3.2.1	Población	34
3.2.2	Muestra	34
3.3	Técnicas de recolección de datos.....	34
	Técnica de la investigación:.....	34
	Encuesta:.....	34
	Instrumentos de investigación	34
3.4	Técnicas para el procedimiento de la información	35
CAPITULO IV		36
RESULTADOS		36
4.1.	Análisis descriptivo del uso excesivo del derecho de expresión	36
4.2.	Análisis descriptivo de los delitos de difamación.....	40
4.3.	Prueba de normalidad	43
4.4.	Comprobación de hipótesis.....	44
	Hipótesis general	44
CAPITULO V.....		50
DISCUSION.....		50
CAPITULO VI.....		55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		55
6.1.	Conclusiones	55
6.2.1.	Recomendaciones	57
REFERENCIAS		58
Anexos.....		62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de frecuencia de la expresión escrita	36
Tabla 2 Distribución de frecuencia de la expresión televisiva	38
Tabla 3 Distribución de frecuencia de la expresión en las redes sociales	39
Tabla 4 Distribución de frecuencia del honor	40
Tabla 5 Distribución de frecuencia de la reputación	42
Tabla 6 Pruebas de normalidad.....	43
Tabla 7 Prueba de Rho de Spearman entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación	44
Tabla 8 Prueba de Rho de Spearman entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación.....	45
Tabla 9 Prueba de Rho de Spearman entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal	47
Tabla 10 Prueba de Rho de Spearman entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Expresión escrita	36
Figura 2 Expresión televisiva	38
Figura 3 Expresión en las redes sociales	39
Figura 4 El honor	41
Figura 5 Reputación.....	42

RESUMEN

Se elabora el presente con el fin de determinar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022, la metodología: fue de tipo aplicada, de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo. Resultados: realizado la prueba de Rho de Spearman, se obtuvo que el coeficiente de correlación es de 0,601. Dado que el valor está más cerca de 1, esto indica una correlación positiva moderada entre las dos variables. El valor de significación (Sig. bilateral) es 0.000, lo cual es menor que 0,05, por ello se concluye que, la correlación es estadísticamente significativa. Esta relación permite recalcar la importancia de establecer marcos legales claros y equilibrados que protejan tanto el derecho a la libre expresión como el derecho al honor y la reputación de los individuos. La correlación también puede enfatizar la necesidad de una educación jurídica y cívica que informe a las personas sobre las responsabilidades y posibles repercusiones legales asociadas con el ejercicio de su libertad de expresión.

Palabra clave: relación, libre expresión, delito de difamación,

ABSTRACT

This document is prepared in order to determine the relationship between the excessive use of the right of expression and the crime of defamation, Huacho 2022, the methodology: it was applied, non-experimental in design, with a quantitative approach. Results: Spearman's Rho test was performed, and the correlation coefficient was found to be 0.601. Since the value is closer to 1, this indicates a moderate positive correlation between the two variables. The significance value (bilateral Sig.) is 0.000, which is less than 0.05, therefore it is concluded that the correlation is statistically significant. This relationship allows us to emphasize the importance of establishing clear and balanced legal frameworks that protect both the right to free expression as the right to honor and reputation of individuals. The correlation may also emphasize the need for legal and civic education that informs people about the responsibilities and possible legal repercussions associated with exercising their freedom of expression.

Keyword: relation, free expression, crime of defamation.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se viene observando que con mucha facilidad se puede verter información imprecisa y falsa sin medir consecuencias de agravio a las personas, desde palabras denigrantes que afectan derechos fundamentales, como la honorabilidad y el buen prestigio. La libre expresión es un tema que hoy en día está en el tapete y debe ser atendido con mucho cuidado.

Los países de gobiernos democráticos instauran un modelo de libre expresión, sin embargo, existe brechas que están latentes y urge su atención. En el desarrollo de este trabajo investigativo se formulan interrogantes como: cuál es la relación que existe entre la libre expresión y el delito de difamación, obviamente sin dejar de expresar la situación actual negativa del tema en estudio. De la misma forma se ha plasmado los objetivos, la justificación, y la delimitación correspondiente. En el segundo apartado corresponde mencionar los trabajos anteriores sobre el tema, seguido de las bases teóricas, consecuentemente la definición de términos y la operacionalización de los conceptos generales denominados variables de estudio.

Consecuentemente se plasma el rigor metodológico con la que se condujo este trabajo, en ella se establece, nivel, diseño, tipo y la población y muestra finalmente los instrumentos que se utilizó para alcanzar el objetivo esperado. Finalmente se presenta, el resultado, la discusión, la conclusión y la recomendación. De la misma forma es de importancia hacer la referencias o fuente de información

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En los países donde la democracia es primordial y se respeta la misma, se puede dialogar a cerca de la libertad para expresarse, pero a la vez también por otro lado se encuentra el derecho a la inocencia que es vulnerado consecuentemente por hacer uso abusivo del derecho de la libertad para expresarse.

Desde el enfoque constitucionalista, los dos derechos fundamentales poseen protección y verificación de la Constitución, sin embargo, existen casos antagónicos que se han confrontado, siendo ineludible practicar la operación jurídica de la razón, que delimitara los conceptos y prácticas de los derechos que puedan trabajar de la mano de dinámicamente dentro de la Constitución del Derecho. Siendo solucionado proporcionalmente y si sea necesario, recurrir a la prueba de proporción de derechos con amplitud del convenio Constitucional.

Para las bases teóricas Constitucionales en la esfera del derecho penal del Perú, se posee enfoques de doctrinas, que refuerzan los trabajos del derecho a la honorabilidad de los individuos frente a la libertad para expresarse y a las informaciones, sin embargo desde otro enfoque teórico, señala la contrariedad, ya que expresa que la libertad para expresarse e informarse resulta ser un derecho primordial ante la honorabilidad, tomando como principio el enfoque institucional de libertades, en salvaguarda de la importancia que posee libertades para expresarse e informarse y alcanzar el poder determinar la configuración social de libertad y tolerancia.

Cualquiera de las dos posiciones asumidas debe ser asumida con una exhaustiva determinación acerca de los derechos fundamentales que son antagónicos, ya que ser absolutista al elegir solo una, conlleva a no considerar contenidos al otro derecho enfrentado.

En un enfoque jurídico-penal, se desarrolla una discusión de este tema de saber, el cómo, por qué se vuelve reincidente buscar una resolución jurídica entre la libertad para expresarse y un bien jurídico como derecho a la honorabilidad de un individuo, es decir todo caso donde se expresan las circunstancias noticiosas que dañan la honorabilidad de un individuo. En el enfoque doctrinal penal existen los fundamentos: por un lado el emplear herramientas de ponderación de los derechos, que señala que los prosélitos destacan por posicionar jerárquicamente un derecho por encima del otro, por otro lado, el otro causal señala que, se valora el antagonismo de los derechos sólo deberá ser resuelto a través de una explicación por cada uno, lo que quiere decir que delimitar exactamente el centro o ámbitos para proteger a estos derechos, debe pasar por un plan jurídico penal.

El punto a favor en el inicio del presente estudio, se origina en reconocer los campos pragmáticos del derecho penal en el Perú, esta existencia divergente dogmática, se pondera en la circunstancia de partir que la libertad para expresarse con objetividad como circunstancia atípica penal, en el ejercicio de legitimidad del derecho, como la necesidad que justifique, que ejecuta la causa para justificar que excluye a la juridicidad de las circunstancias.

Las dos posiciones de penalidad destacan la exclusión de un compromiso u obligación penal, pero, también se considera que, en una esfera teórica y práctica, son relevantes y la superposición llega a apuntar de manera correcta si la una causa de

atipicidad del comportamiento por difamar o de una circunstancia para justificarla penalmente; cualquiera de las dos viene acompañada de desigualdades de contenidos en los ámbitos dogmático y sistemáticos en lo que concierne en la teoría de los delitos y en el ámbito de la obligación civil por lo que algunos juristas han llamado ex delicto.

La libertad para expresarse es una causa de atipicidad objetiva del comportamiento por difamar a través de los medios de comunicación, es decir, las acciones atípicas no serán generadores de obligaciones civiles por parte de quien realice la noticia; y en otros casos como por ejemplo de los hechos o circunstancias que justifiquen los hechos, se podría producir responsabilidades civiles excluyendo responsabilidades penales de los agentes.

La consideración al estudio es la de establecer la buena orientación de una base sólida jurídica-penal siguiendo el camino de la Constitución de libertad para expresarse versus la dinámica social con el objeto jurídico, por ello en la esfera de las acciones a las que se sometan a los medios de comunicación se establezcan el criterio jurídico-penal para acercarse a soluciones racionales e uniformes de los casos jurídicos que buscan soluciones rápidas y eficaces.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano?

¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor?

¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información inexactos lesivos al buena reputación?

Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022

1.3.2. Objetivos específicos

Describir la relación entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano

Analizar la relación entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor

Analizar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información

inexactos lesivos al buena reputación

Justificación de la investigación

La finalidad del estudio es la de recolectar información para luego difundirla a los medios académicos y judiciales, para que las autoridades tomen atención urgente en dar respuesta inmediata y específica cuando se trata de proteger a los ciudadanos con respecto a la vulneración del principio de inocencia en el uso excesivo del derecho a la libertad para expresarse.

Delimitaciones del estudio

El estudio se realizó teniendo en cuenta los casos que se ventilan en la sede del ministerio Público de la ciudad de Huacho durante el año 2022.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Navero (2020) investigó, libertad para expresarse e informarse como ejercicio de legitimidad en el delito por difamar que se cometieron en el uso de los medios de comunicación. Llegando a concluir: la honorabilidad de un individuo es sabida como un derecho fundamental y social. La libertad para expresarse constituye un verdadero fundamento para ordenar democráticamente a la sociedad civil. En los casos de conflictos entre el derecho a la honorabilidad y la libertad para expresarse, es primacía, de preferencia siempre que caiga en circunstancias de intereses públicos y no se aplique a través del empleo de términos que dañan o fomentan denigración hacia un individuo. Existe una prioridad por proteger la libertad para las informaciones versus al derecho a la honorabilidad, cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos: primero, la información que se trasmite debe ser verídico y segundo, debe estar referida solo a circunstancias de importancia al interés público.

López (2017) investigó la evolución de la libertad para expresarse y el derecho a la información- España, con el objeto de confirmar si la jurisprudencia delimita restricciones a la libertad para expresarse y el derecho a informarse. El proceso metodológico se desarrolló mediante el Análisis de contenidos con la técnica de la encuesta, de enfoque cualitativo-cuantitativo, así mismo uso los tipos de investigación social: exploratorio-descriptivo-correlacional-explicativo. Llegando a concluir: Para

cada derecho el Alto Tribunal dispone las restricciones del derecho a las informaciones y a la libertad para expresarse, basándose en las normas jurídicas por el derecho jerárquico a la honorabilidad, intimidad y el derecho a la autoimagen. Puesto que el vacío en las normas en el art. Veinte españolas, acerca de la práctica de los comunicadores sociales. carece de una ley que lo acompañe en la formación periodística para ser sometidos de forma indirecta a los criterios de los jueces que suelen interpretar los enfrentamientos entre la libertad para expresarse y los derechos del individuo. Ya que son imprecisos y dudosos, y la propia verdad que va protegiendo al derecho de información no es única ni total. La libertad para expresarse no necesita la verdad para evolucionar, efecto que se toma como indispensable en el derecho para informarse. Viéndose como influencia cuando se aprobó la regulación donde se cede a los profesionales una mayor libertad con las condiciones a determinados enfrentamientos obtenidos en la profesión. Los vacíos en las legislaciones desarrollan obligación a las normas jurídicas a actuar como sustento originario de derecho cuando solo posee un rol de interpretación al derecho eficaz. Toda sentencia hace las veces de las normativas periodísticas. Haciendo que los comunicadores sociales busquen restricciones en las autorregulaciones no sean fijadas: al momento de sentenciar.

Castillo (2017) desarrolló la investigación conflicto internacional que deriva por difamar y vulnerar los derechos de un individuo, Madrid. Con el procedimiento metodológico: deductivo, llegando a concluir: 1. Se debe delimitar las competencias judiciales internacionales, tanto por su base extracontractual como por los pactos por elección de los tribunales. 2. Al regular los derechos de una persona recibe del derecho a nivel internacional los insuficientes e inadecuados bases teóricas como lo son: la dignidad humana, y además por cuando es regulada inseguramente en las normas

jurídicas, poniendo en primer lugar todo interés en la víctima, ya que son previsibles para las víctimas como para quien demanda.

Ramírez (2017) investigación acerca de la Libertad para expresarse y responsabilidad civil al usar las redes sociales, Costa Rica, con el objeto de dimensionar los enfoques y limitaciones en la práctica del derecho a la libertad para expresarse haciendo uso de las redes sociales. Proceso metodológico cualitativo- teórico-doctrinario. Llegando a concluir: la libertad para expresarse debe ser tomada considerando que el conjunto de pensamientos, opiniones, juicios de valor, no poseen hechos, a desigualdad de la información, por lo tanto, no son sujetos de comprobar la verdad. Los contenidos de la libertad para expresarse, sus enfoques, limitaciones, no varían sin embargo el uso de las redes no se puede ejercer sin restricciones normativas, estas van armonizadas con límites para prohibir, censurar y acortar derechos indirectos. También es recomendable que los regímenes por obligaciones civiles subjetivas se deberían de aplicar a todo usuario en las redes poniendo un límite de edad (15 años), siendo los progenitores, tutores o responsables de los menores quienes respondan por los perjuicios cometidos en el límite de edad, con el fundamento de hecho no culpable ajeno.

Olivares (2007) en la investigación acerca de Libertad para expresarse y responsabilidad civil, Costa Rica: con el objeto de conocer la jurisprudencia de los derechos a la libertad para expresarse e intimidad. Con una metodología cualitativa-descriptiva. Llegando a concluir: a) La confirmación del derecho a la libertad para expresarse es un factor que fortalece al sistema en democracia. Así mismo sería para erradicar las censuras previas. b) Es así que se haya, un antagonismo de los derechos primordiales en jerarquía, donde se valora y prepondera las circunstancias de los casos concretos en los Juzgadores. c) La base racional que puede justificar la intrusión a la vida

privada de un individuo son los intereses públicos. Por tanto, para los intereses no existirá acción justificadora para las intromisiones a las acciones privadas de un individuo. d) se estableció los parámetros en los diferentes enfoques que se presenta a quien juzga al defender el derecho a la libertad para expresarse, siendo estos antagónicos con los otros, como: la intimidad, la honorabilidad, dignidad.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Colina (2022) Reparar civilmente el derecho a la libertad para expresarse versus la práctica profesional de periodistas en el delito por difamar. Con el objeto de plantear iniciativas legislativas, en la modificación de los artículos 132 del Código Penal del Perú, donde se expresa la penalización por incumplir las reparaciones civiles a periodistas que practican la profesión en el delito por difamar, usando el enfoque cuantitativo, diseño no experimental-transaccional. Se aplicó el instrumento a una población de 12 individuos, Concluyendo: se acepta un advenimiento legal que pueda modificar los artículos 132° del Código Penal donde se propone la pena cuando se incumple una reparación civil, contemplada para una pena limitable de los derechos donde posee atributos que se señalan en los enfoques doctrinales. Recomendando a los magistrados la aceptación y adopción a las propuestas ya que, incrementa las aptitudes sinérgicas y no posee consecuencias estigmatizadoras.

Honores (2017) Derecho a la Intimidad y la libertad para expresarse, Ica. Con el objeto delimitar la prioridad al derecho a la intimidad y a la libertad para expresarse, la técnica de la encuesta se aplicó a una población de 18 jueces. Obteniendo como conclusiones no se halló relación entre ambas variables: 1. Al priorizar el derecho a la intimidad y el derecho para expresarse se obtuvo no se asocian entre ellas, puesto que, el tema se halla no solamente no dependen la una de la otra sino también las circunstancias

en que chocan, donde se valora por ser singular jerarquía y valor, siendo estos valorados por los hechos. 2. Existe un enfoque de la doctrina con respecto al Derecho a la intimidad de la legislación peruana, apreciándose en casos ante el Tribunal Constitucional, donde no se expresa con claridad algunos lineamientos jurídicos, se han desarrollados fallos donde se han tomado en cuenta los convenios a nivel internacional y las normas legales internacionales, donde los tutelares jurídicos han sido satisfactorios, ya que poseen jerarquía supra nacionales. 3. En lo que se refiere al derecho a la libertad para expresarse, a pesar que en el Perú aún existen imprecisiones con respecto a este tema, en los casos donde ha existido decisiones de salas superiores como el Tribunal constitucional ha tomado el valor de jerarquía de este derecho, sumándose a los convenios a nivel internacional. Por lo tanto, dicho derecho está sujeto a los convenios a nivel internacional.

López (2018) Las redes sociales y el efecto para violar el derecho a la intimidad, Huánuco. Con el objetivo de conocer los enfoques jurídicos dados en las pronunciados en el Tribunal Constitucional en lo que respecta al derecho a la libertad para expresarse. Llegando a las siguientes conclusiones: a) Las posiciones de garantes es de suma importancia versus el delito de violación a la libertad para expresarse, ya que cuando no se aplicación producirá consecuencias laterales en un grupo social. b). Se han aumentado en gran significancia las disputas entre el derecho a la intimidad y derecho para expresarse y se ha observado la vulneración del derecho a la intimidad y a la honorabilidad. c) el Tribunal Constitucional estableció en los conflictos la aplicación de técnicas para ponderar el principio de concordancia del ejercicio jurídico estableció que no hay censuras anticipadas ni tutelar judicial preventivas y que estos sean solos dispositivos de reparación.

Quiroz (2018) estudió la persona jurídica en el derecho privado como individuo inactivo por el delito para difamar en el Tribunal Constitucional, Lima, uso la metodología cualitativa –teórica. Con el objetivo de constituir perspectivas de orden jurídico en la persona jurídica en el derecho privado como individuo inactivo por el delito para difamar. Concluyendo: 1) La persona jurídica es titular a poseer el derecho a la honorabilidad y buen prestigio, en orientación a titularizar ciertos fundamentos por la persona jurídica que se adquiere en los momentos de crearlo, relacionarlo a la objetividad, jerárquicamente se orienta al buen renombre con el objetivo de ser protegido en el orden jurídico, donde se halla rectificado a través de las normas jurídicas. 2) Se asume la consideración que posee la persona jurídica-privada, por lo que la titular del derecho primordial a la honorabilidad y buena presencia, afectando únicamente a la privacidad, ya que, se ostenta un rol público que se encuentra sujeto a la muestra ineludible y a ser supervisado en su accionar por todo un grupo social. 3) Una persona jurídica de derecho privado está constituido como un individuo inactivo en el delito para difamar, ya que, al titular que posee el derecho a la buena dignidad y a ser protegido debe tener actos que atentan a su crédito.

Coral (2017) estudió como intervenir con el derecho penal frente al cyber acoso y los delitos de difamación en menores de edad, Huaraz, con la finalidad de estudiar la norma que afronta el cyber acoso, con el proceso metodológico descriptivo-jurídico-dogmático, concluyendo: a) el cyber acoso no se le haya legislación en el derecho penal del Perú como un símbolo de legalidad, a sabiendas que es necesario una intervención por ser casos que se repiten , obteniendo perjudicados que obtienen la menoría de edad. b) el delito por difamar no es basto para enfrentar a las dificultades con el tema del cyber acoso, no teniendo en importancia la gravedad moral, psicológica y social que se ocasiona

y sufriendo reiteradas afectaciones a los implicados en especial a los menores de edad. c) el delito de extorsión no es competente al afrontar las dificultades en el cyber acoso, pues que no se posee la importancia a la gravedad moral, psicológica y social y sumado a esto no se es consciente de las repetidas veces las afectaciones de los dañados en especial los menores de edad en el uso de las redes sociales.

2.2 Bases teóricas

Variable: Derecho de expresión

Son las diferentes maneras de expresar manifestaciones verbales de forma personal de parte de los emisores, donde se ha requerido expresarlo de manera congruente las manifestaciones y que posteriormente se expresa al público. En la libertad para expresarse se va garantizando el poder difundir los pensamientos, las opiniones, el juicio de valores, donde los individuos sepan cual es y se responsabilicen de sus emisiones públicas. A sabiendas que estas clases de manifestaciones públicas siempre serán subjetivas y pueden pasar por pruebas de verdad; lo que hace diferente al contrastarlo con las noticias que siempre serán de naturaleza objetiva y contrastable.

El derecho de expresión y comunicación

Diversas jurisprudencias en el sistema penal peruano establecen que, la libertad para expresarse e informar es una práctica legítima de derecho, reconocida en el art. Veinte de la constitución, cuando se considera que la libertad para expresarse e informar son sustanciales en la vida en democracia y está constituida, en sociedad; por lo tanto, al presentarse éstos versus el bien normativo con la honorabilidad de los individuos, se comportan como verdades para excluir de las atipicidades de una pena.

La jurisprudencia en materia penal, admite el pensamiento que la libertad para expresarse y comunicar está tomada como causas para justificar en la modalidad para ser considerada como una necesidad justificada, en los casos que la libertad para expresarse e informar poseen mayor jerarquía jurídica al derecho a la honorabilidad individual; por lo tanto, dichos derechos generales son un bien jurídico superior al derecho personal, al de la honorabilidad de un individuo.

El Informe Defensorial N°: 48, se hace referencia, La CPP. Ha establecido en el inciso cuatro, artíc. Dos que la libertad para expresarse, posee dos factores (la objetiva y la subjetiva) de tal manera que la subjetiva, es considerada como una expresión de dignidad del ser humano y la objetiva se manifiesta al ser constituida como supuestos básicos para la validez de un Estado que vive en Democracia.

De Verda, (2015) es un derecho avalado por la constitución, se logra proteger de ciertos criterios ya avanzados, como la de manifestaciones o divulgaciones con libertad de idea, pensamiento, de planteamiento de juicios de valor.

Ollero (1998). Señala, en lo referido a la libertad para expresarse es tomado como indispensable a la diversidad política, los valores superiores para ordenar las condiciones de los estados democráticos. Así mismo, Huerta, (2010) refiere que este derecho tienen un significancia donde la libertad para expresarse alcanzó reconocimientos y se protege constitucionalmente, implicando que los Estados poseen 2 derechos especiales: el derecho al respeto y su garantía; así

entonces los Estados se hallan imposibilitados a desarrollar acciones que se hallen en contrariedad a la libertad para expresarse; y por otro lado los Estados deben adoptar decisiones que acepten a todo individuo su goce y práctica, sumado a la prevención, investigación, sanción y reparación de toda acción donde se dañe a la libertad para expresarse.

Las consecuencias positivas de la libertad para expresarse en una sociedad democrática son muchos, es así que la Defensoría del Pueblo peruano, la considera como una condicionante de lucidez, su participación efectiva es de mucha responsabilidad y de colaboración para los ciudadanos.

Núñez (2008) ha referido que, en la libertad para expresarse es un derecho que se halla sustentado en la individualidad de toda persona, que se ejerce por un individuo jurídico dentro del país como fuera de el e independiente del medio que pueda emplear para difundirlo

Huerta, (2010) refiere que, la libertad para expresarse representa algunas limitaciones, donde algunas de ellas se orientan a las prohibiciones por difundir determinados discursos (limitaciones en los contenidos) o normar las formas, en los tiempos, lugares o medios en los que serán transmitidos (limitaciones de forma neutral).

De Verda, (2015) en los casos en que se presentase conflictos entre el derecho a la honorabilidad y la libertad para expresarse, estos basados en que sean de interés público y no se practique usando conceptos o palabras injuriosas orientados a un individuo. La dignidad de un individuo es una limitación en un Estado de Derecho; por lo tanto, la libertad para expresarse en estos casos conflictivos posee una jerarquía de preferencia, mas no es tomado como un

derecho absoluto. En las normativas de España, la libertad para expresarse exige que las ideas, pensamientos y el juicio de valor sean emitidos exclusivamente por intereses públicos, estipulando que son los individuos a los que se refiere, la justificación al derecho a la honorabilidad de quien fue dañado, porque no se contribuye a formar opiniones públicas.

El Tribunal Constitucional del Perú expresa que la libertad para expresarse está garantizada por difundir pensamientos, opiniones y juicio de valor que singularmente emita un individuo. sin embargo, la libertad para informar posee garantía en el acceso, poder indagar y difundir las noticias o, informaciones verdaderas.

El derecho a la honorabilidad y el buen prestigio

Constituye el conjunto de derechos prioritarios, con la finalidad de brindar protección a sus titulares contra las humillaciones o perjuicios que se presenten, incluyendo que la libertad para expresarse o informar, como aquellos derechos en la que se debe tener límites en presentar una o algunas opiniones donde no se hallen injurias o desprestigios.

Laurenzo, (2002) los derechos a la honorabilidad delimitan las formas directas para proteger la libertad de desarrollar las expresiones con pulcritud moderada de una persona, asumiendo una esfera de libertad que apertura la posibilidad de una persona para hacer practica de sus ideas, versiones sin dejar el auto concepto ni desestimar a la sociedad, respeto que sea correspondido a todo individuo tal y como es, con sea con dependencia, con códigos éticos, morales y jurídicos.

Carmona, (1996) desde la órbita de la constitución, las nociones de honorabilidad deben ajustarse a estructuras constitucionales, donde predominan la razón, sustentabilidad jurídica con equilibrio a ser digno y obtener respeto ante la humanidad.

El abuso de la libre expresión

Velásquez (2014) los individuos que se comportan según las ordenanzas jurídicas respetan las normas jurídicamente. La causante para justificar que se señala, es que los individuos desarrollan comportamientos que no prohíban los comportamientos y no cumplirían con la forma subjetiva de clase determinante hacia la intención de incurrir en infracciones a la normativa penal, por lo que se expresan en causantes paliativos para justificar las acciones bajo normativas que garanticen la practica legítima de los derechos. Actuando en la práctica de los derechos que son causa excluyente antijurídica y actúa como puente de justificación. Los comportamientos llevados por el intermediario para llegar a cumplir los dispuestos por el orden jurídico que excluye responsabilidades penales conforme a las permisiones legales.

Variable: delito de difamación

El sistema penal en el Perú normalizado en el art. ciento treinta y dos, señala que es delito en las actividades que se materializan cuando el individuo activa el delito, ante varios individuos, que se reúnen o separan, pero de modo que puedan difundir las noticias, atribuyendo a los individuos, los hechos, una característica o comportamiento que se puedan desarrollar perjuicios a la honorabilidad o prestigio. La infracción para difamar, los bienes jurídicos que se han protegido, en justa razón a la honorabilidad de un individuo, que se ha

reconocido la original narrativa legal. En la esfera judicial, se procesa que la honorabilidad es el valor que se realiza de quienes somos ética y socialmente, que se representa por lo que se aprecia o estima que se hace a otras personas de las propias representaciones de conducta moral y valores sociales.

Difamar es una condición que agrava un delito que se comete a través de escritos, prensa o usando otros medios de comunicación social. Siendo también las publicaciones que puede poseer los hechos típicos difamatorios, que, ha creado un perjuicio al titular del bien jurídico, en ámbitos personales, familiares o sociales. Las perspectivas jurídicas dogmáticas, expresan los factores que estructuran la tipicidad de los delitos por difamar que se han cometido por medio de los comunicadores sociales, que son considerados, factores objetivos y subjetivos de orden pena y a la misma vez, el nivel en el que se ha desarrollado las formas como se intervino el delito.

Elementos de la tipicidad penal objetivo

Toda clasificación penal está referida a la forma de delito, en la combinación de los aspectos objetivos y subjetivos. Es esta esfera la clase donde el diputado reunió elementos de referencias típicas que son observados por quien interpreta para que el comportamiento que se examina sea de importancia en el derecho penal. La tipicidad penal objetiva en el delito por difamar cometidos por medios de comunicadores sociales, este está compuesto por concurrir en algunos factores como: el individuo activo, el individuo pasivo, los verbos rectores, los medios para poseer comisiones.

En lo que concierne a los individuos **activos** para imputar en el delito por difamar, señalado a el individuo que señale conducta de divulgar informaciones usando los medios sociales de comunicación escrita o verbal.

Para los individuos **pasivos**, pueden ser las personas, que, aun no teniendo algunas circunstancias o condiciones sociales o económicas, ni son considerados con las edades o géneros del individuo, quien es el titular de estos derechos.

El comportamiento de tipicidad de los delitos por difamar, señalado mediante la palabra rectora, consistiendo en desarrollar los actos que difunden noticias ofensivas que dañen la honorabilidad de los sujetos pasivos. Las difusiones de los actos por publicar las noticias tienen que ser ante muchos individuos o usando medios de comunicación social; que se usen para hacerlo de hecho y se propague la noticia o informaciones. En la jurisprudencia penal en el Perú, está considerada que incurrir en un símbolo delictivo por difamar ante muchos individuos se llegara a difundir noticias donde se le atribuye a un individuo comportamientos perjudiciales a la honorabilidad y prestigio que resulta indispensable.

En la perspectiva moderna, para determinar el comportamiento de tipicidad, se hace necesario y apreciado, desde los entretamientos, con la acusación objetiva del comportamiento, esto se refiere que debe pasar por un filtrador jurídico penal que excluye o descarta las relevancias jurídicas penales en algunos casos concretos. El filtro de imputar penalmente el comportamiento se detalla a continuación: riesgos permitidos; principios de confianza; prohibir la imputación a una propia víctima.

Para que un comportamiento se difunda en las noticias dañando la honorabilidad de un individuo y se considere de forma típica, y teniendo como punto de partida el imputar objetivamente, debe ser un comportamiento donde se crea riesgos prohibidos para el bien jurídico tutelado por normativa penal, llamada daño a la honorabilidad hacia un individuo y su prestigio

En tal sentido, las acciones típicas del delito por difamar se expresan al producirse una divulgación o propagandizar una noticia que vaya a afectar la honorabilidad, la que puede difundirse y en la que se halla una posible forma de dañar el prestigio.

El comportamiento notificado, se debe a una expansión de la información. Entendiéndose a la noticia, a toda información o mensaje que tenga hechos desconocidos hasta que se propaga y que tiene como fin ser propagandeado.

Es una clase de peligro concreto donde no se puede exigir un objetivo perjuicio del bien jurídico tutelado, normado penalmente, contra la honorabilidad de un individuo; no es suficiente el comportamiento de la noticia con los contenidos difamatorios, sino que también el peligro concreto a la que se expone la vida privada o ciertas informaciones de una persona.

Los medios para comunicar socialmente, son entendidos como procedimientos o herramientas, de enfoques masivos, donde es posible las relaciones con los otros, haciendo uso de cualquiera, escrito, televisivo o redes sociales.

En el Perú las normas jurídicas, mencionan que los delitos por difamar requieren del inculpado la atribución de hechos o comportamientos de un

agraviado, que dañe la honorabilidad o prestigio y que este se desarrolle frente a una cantidad de individuos, de forma separada o en conjunto.

La penalidad subjetiva

El delito por difamar es de atribución engañosa, no siendo de posibilidad las atribuciones imprudentes. El dolo está formado por conocer y por acciones voluntarias con la tipicidad y demás factores de su clase, el individuo activo. Este exige 2 factores: el conocer y acciones voluntarias, existiendo dolo cuando el individuo activo tenga conocimiento y acciones voluntarias en versión a otros individuos, que estén reunidos o separados, pero que se haya difundido la información, atribuyéndose a un individuo, hechos, cualidades o comportamientos que pueda dañar la honorabilidad o prestigio.

Desde el enfoque imputativo subjetivo, no solo basta con el dolo, sino tan solo el ánimo de difamar y actuar en dañar a otro individuo ya posee un causal para dañar la honorabilidad del individuo pasivo.

En el Perú se expresa en cuestión a este punto lo siguiente: los delitos por difamar a través de los medios de prensa, lo cual corresponde al acto doloso, donde el individuo activo de los delitos actúa solo por el ánimo de dañar o por actos injuriosos.

2.3. Definición de términos básicos

Delito contra el honor

Laurenzo, (2002) expresa que el derecho al honor delinea así, de forma directa, con la libertad hacia la personalidad, donde se vuelve concreto cuando se comparte un mismo ámbito de libertad donde es posible que una persona ejercite

su modo de expresar las opiniones sin olvidar la autoestima y el aprecio a la sociedad.

Abuso de un derecho

Para el derecho penal, se expresa 2 normativas, la primera donde se acepta las circunstancias como un derecho y la segunda que posee la prohibición lesiva de un bien jurídico, es así que existe, un choque de las normativas jurídicas.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

Existe relación preponderante entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022

2.5.2 Hipótesis específicas

Existe relación preponderante entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano

Existe relación significativa entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor

Existe relación significativa entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información inexactos lesivos al buena reputación

2.6 Operacionalización de las variables

Variable: uso excesivo del derecho de expresión

Expresion escrita

Expresion televisiva

Expresion por redes sociales

Variable: delito de difamación

Contra el honor

Contra la buena reputacion

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigacion

Aplicada o empírica- Carrasco (2014) expresa que, estas investigaciones aplicadas se definen, porque su objeto es útil y efectivo de aplicar. Son de manera cortos y circunstanciales, ofrecen soluciones rápidas, transformadoras, donde se modifican y generan transformadoras de manera específica en una delimitada realidad.

3.1.2 Diseño de la investigacion

No experimental - transversal.

Cochachi y Negrón (2009) manifiestan que estos estudios no posibilitan manejar o utilizar variables de forma deliberada.

Es transversal ya que el estudio se realiza en un extensión y tiempo determinado.

3.1.3 nivel de investigacion

Descriptivo correlacional

Cochachi y Negrón (2009) es aquella donde se expresa o enuncia características de las variables y sus respectivas dimensiones con sus indicadores, respondiendo al porque, y como se comportan las variables.

Correlacional porque indagan el nivel de relación de las variables de estudio en una muestra respectiva.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Es el integro de personas que se estudian en un ámbito geográfico, poseen magnitudes similares en el estudio, que dan origen a una serie de cantidades para confeccionar el estudio. La población está constituida por 80 abogados especialistas en materia penal del distrito de Huacho.

3.2.2 Muestra

Carrasco (2014) expresa que es un fragmento pequeño y representativo del todo. Representados por algunas coincidencias, para ser consideradas como apropiadas y ser representativas y adecuadas. Es un sub grupo de la población, entonces es representativa y tiene singularidades de la población de donde fue excluida. Para la realización de la presente investigación se aplicó la muestra intencionada es decir que el investigador utiliza su propio criterio para establecer la dimensión de la muestra, en este estudio se determinó que la muestra sea de 66 operadores de justicia del distrito de Huacho.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Tecnica de la investigacion:

Encuesta:

Se aplicó la técnica de la encuesta

Instrumentos de investigación

Se aplicó el cuestionario que se organizó en interrogantes, donde la muestra de estudio respondió a los cuestionamientos, los cuales estuvieron relacionados con las variables.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Para la creación de tablas y graficas se usó el programa estadístico informativo SPSS 25. Se comentó en cada una de las tablas, desarrollando una argumentación en los resultados. Se procedió a realizar la Prueba para el análisis de la hipótesis nula y alterna estadísticamente y se expresó los resultados encontrados tanto en los objetivos, hipótesis y variables, realizando comparaciones con las bases teóricas mencionado en el estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo del uso excesivo del derecho de expresión

Tabla 1 Distribución de frecuencia de la expresión escrita

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. Considera que la norma penal restringe el uso excesivo de la libre expresión escrita	15	22.7%	9	13.6%	14	21.2%	17	25.8%	11	16.7%
2. Considera que la libre expresión por medios escritos es un derecho fundamental	13	19.7%	20	30.3%	8	12.1%	15	22.7%	10	15.2%
3. Considera que el sistema jurídico debe limitar el uso excesivo de la libre expresión de forma escrita	14	21.2%	10	15.2%	13	19.7%	16	24.2%	13	19.7%
4. Considera que la Constitución Política del Perú debe limitar la libre expresión escrita	14	21.2%	12	18.2%	9	13.6%	23	34.8%	8	12.1%
5. Considera que los Organismos internacionales de los derechos humanos no delimita la libre expresión	12	18.2%	15	22.7%	12	18.2%	12	18.2%	15	22.7%

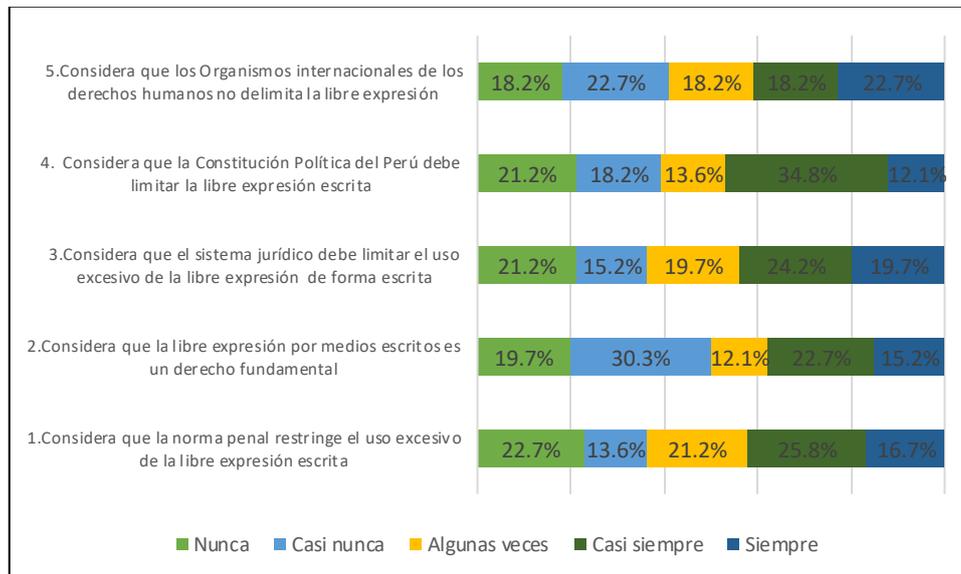


Figura 1 Expresión escrita

En la tabla 1 sobre la percepción de la libre expresión escrita en el contexto jurídico, el 22.7% opina que "nunca" la norma penal restringe el uso excesivo de la libre expresión escrita, el 13.6% que "casi nunca", el 21.2% que "algunas veces", el 25.8% que "casi siempre", y el 16.7% que "siempre". Al considerar la libre expresión escrita como un derecho fundamental, el 19.7% piensa que "nunca", el 30.3% que "casi nunca", el 12.1% que "algunas veces", el 22.7% que "casi siempre" y el 15.2% que "siempre". En cuanto a si el sistema jurídico debe limitar dicha expresión, el 21.2% cree que "nunca" debería, el 15.2% que "casi nunca", el 19.7% que "algunas veces", el 24.2% que "casi siempre" y el 19.7% que "siempre". Cuando se cuestiona sobre la Constitución Política del Perú, el 21.2% piensa que "nunca" debería limitarla, el 18.2% que "casi nunca", el 13.6% que "algunas veces", el 34.8% que "casi siempre" y el 12.1% que "siempre". Sobre los organismos internacionales de derechos humanos, el 18.2% siente que "nunca" delimitan la libre expresión, el 22.7% que "casi nunca", otro 18.2% que "algunas veces", un igual 18.2% que "casi siempre" y un 22.7% que "siempre". Esto destaca que es necesario equilibrar el llegar a proteger la libertad para expresarse con otras consideraciones legales y éticas, y sugiere que hay un deseo de claridad y directrices más firmes tanto a nivel nacional como internacional sobre este derecho fundamental.

Tabla 2 Distribución de frecuencia de la expresión televisiva

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
6. Considera que la ausencia de una idónea regulación normativa de la libre expresión por medios televisivos afecta derechos constitucionales	10	15.2%	10	15.2%	18	27.3%	21	31.8%	7	10.6%
7. Considera que se debe regular jurídicamente la libre expresión por medios televisivos	12	18.2%	14	21.2%	11	16.7%	20	30.3%	9	13.6%

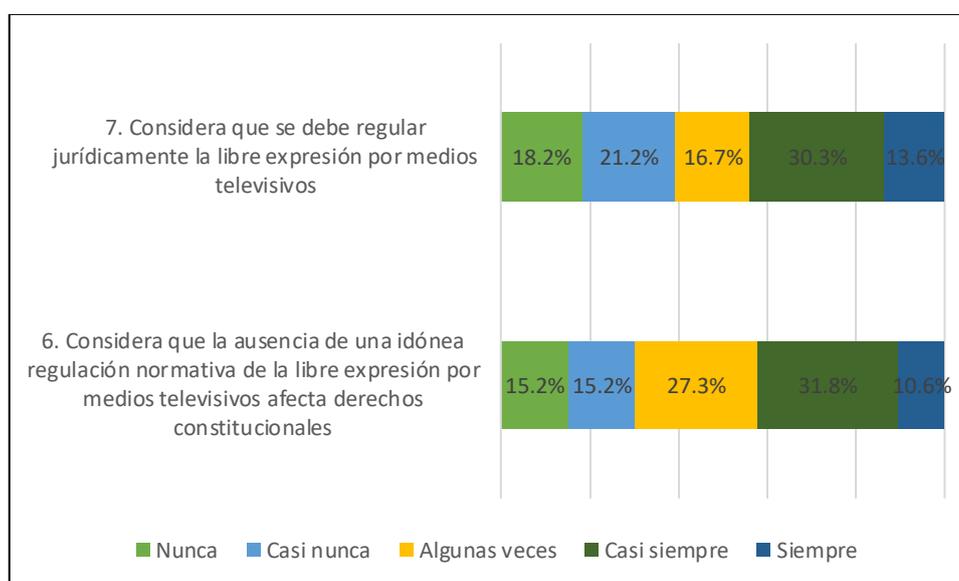


Figura 2 Expresión televisiva

La Tabla 2 refleja las percepciones sobre la libre expresión televisiva y su regulación jurídica. El 15.2% de los encuestados opina que "nunca" la ausencia de una regulación adecuada en medios televisivos afecta los derechos constitucionales, mientras que el 31,8% cree que "casi siempre" es el caso, destacando una preocupación predominante sobre las potenciales vulneraciones de derechos por la falta de una normativa clara. Al analizar que es necesario regular jurídicamente la libertad para expresarse televisivamente, un 18.2% piensa que "nunca" debería ser regulada, pero un 30.3% opina que "casi siempre" debería serlo. Jurídicamente, estos datos sugieren inclinarse a regular claramente y firme en la expresión televisiva para proteger los derechos constitucionales. Esto podría deberse a la influencia

significativa que tiene la televisión en la opinión pública y la posibilidad de que, sin regulaciones adecuadas, pueda ser utilizada para desinformar o influir indebidamente en el público. Es evidente que la mayoría de los encuestados reconoce la relevancia de un equilibrio entre la libre expresión en medios televisivos y la salvaguarda de los derechos y valores constitucionales.

Tabla 3 Asignación de repetición de la expresión en las redes sociales

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
8. Considera que se debe delimitar el uso de la libre expresión por medio de las redes sociales	15	22.7%	12	18.2%	14	21.2%	15	22.7%	10	15.2%
9. Considera que se debe delimitar el uso de la libre expresión que difunde información inexacta por medio de las redes sociales	12	18.2%	19	28.8%	11	16.7%	16	24.2%	8	12.1%
10. Considera que se debe sancionar penalmente el uso de la libre expresión que difunde información inexacta por medio de las redes sociales	13	19.7%	18	27.3%	7	10.6%	12	18.2%	16	24.2%

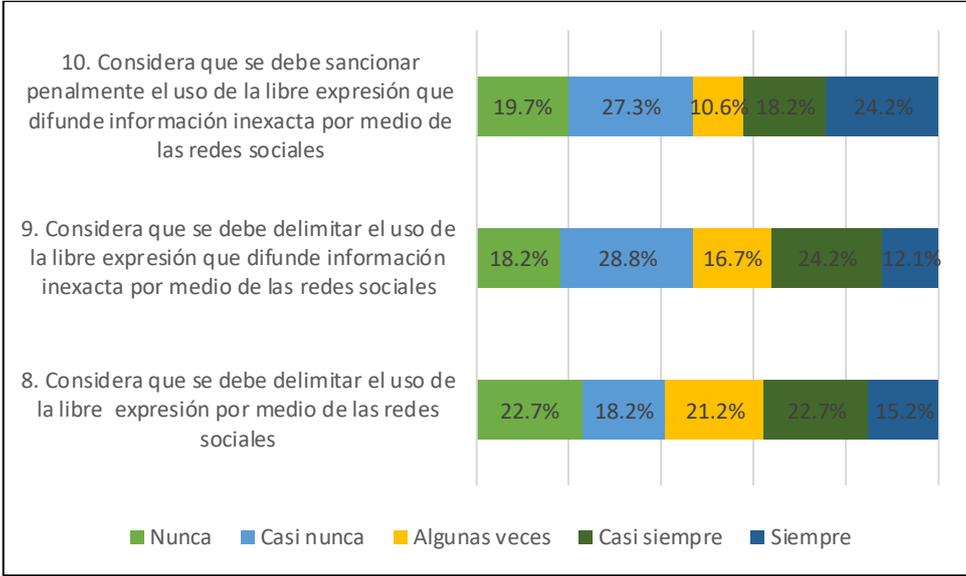


Figura 3 Expresión en las redes sociales

La Tabla 3 aborda percepciones sobre la libertad para expresarse en las redes sociales. En relación a delimitar la libre expresión en estas plataformas, un 22.7% opina que "nunca" debería

hacerse, un 18.2% que "casi nunca", un 21.2% que "algunas veces", otro 22.7% que "casi siempre", y un 15.2% que "siempre". El 18.2% de las personas cree que "nunca" debería delimitarse en redes sociales, un 28.8% cree que "casi nunca", un 16.7% que "algunas veces", un 24.2% que "casi siempre", y un 12.1% que "siempre". Por último, sobre sancionar penalmente dicha difusión, un 19.7% opina que "nunca" debería hacerse, un 27.3% que "casi nunca", un 10.6% que "algunas veces", un 18.2% que "casi siempre", y un significativo 24.2% que "siempre". Los datos presentados sugieren una notable preocupación en relación con la inseguridad en las redes sociales y un notable respaldo para las regulaciones más estrictas. En el enfoque señalando la controversia por la delimitación general de la expresión en plataformas digitales, se manifiesta una clara inclinación hacia sancionar la difusión de información errónea, lo que refleja la percepción de su potencial perjuicio en la sociedad.

4.2. Análisis descriptivo de los delitos de difamación

Tabla 4 *Asignación de frecuencia del honor*

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11. Usted considera que existe contraposición entre la libre expresión y el derecho al honor	14	21.2%	12	18.2%	11	16.7%	21	31.8%	8	12.1%
12. Considera que se debe sancionar penalmente el uso excesivo de la libre expresión difundiendo información inexacta que afecta el honor de las personas	12	18.2%	17	25.8%	6	9.1%	17	25.8%	14	21.2%

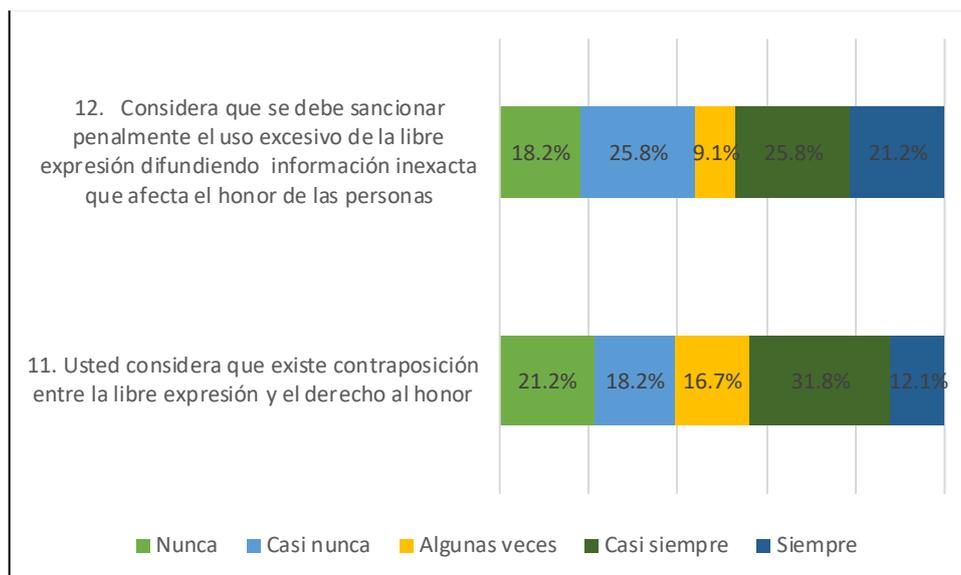


Figura 4 El honor

La Tabla 4 se centra en las percepciones relacionadas con la libertad para expresarse y el derecho a la honorabilidad. En lo que respecta a la existencia de una contraposición entre ambos derechos, el 21.2% sostiene que no existe tal conflicto, el 18.2% sostiene que "nunca" existe tal conflicto, el 16.7% que "algunas veces", un 31.8% que "casi siempre", y un 12.1% que "siempre". Estos datos sugieren que una proporción considerable de encuestados (31.8%) siente que hay una tensión frecuente entre la libertad para expresarse y la honorabilidad. Por otro lado, cuando se aborda la sanción penal por difundir información inexacta que afecta el honor, el 18.2% cree que "nunca" debería sancionarse, el 25.8% que "casi nunca", un 9.1% que "algunas veces", otro 25.8% que "casi siempre", y un 21.2% que "siempre". Estos datos reflejan una tensión entre los legítimos reconocimientos entre la libertad para expresarse y la honorabilidad. A pesar de la división en cuanto a la regulación de la expresión libre, es evidente una inclinación hacia la salvaguarda del honor, especialmente en donde existe ausencia de información puede ocasionar perjuicios. Los resultados obtenidos evidencian la complejidad de equilibrar estos derechos en la era de la información y la necesaria intervención de marcos legales claros y justos que garantice la protección de los individuos sin sofocar la libertad de expresión.

Tabla 5 Distribución de frecuencia de la reputación

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
13. Considera que existe contraposición entre la libertad para expresarse y el derecho a la buena reputación	13	19.7%	11	16.7%	12	18.2%	16	24.2%	14	21.2%
14. Considera que se debe sancionar penalmente el uso excesivo de la libre expresión que vierten información inexacta que afecta la buena reputación de las personas	12	18.2%	16	24.2%	12	18.2%	15	22.7%	11	16.7%

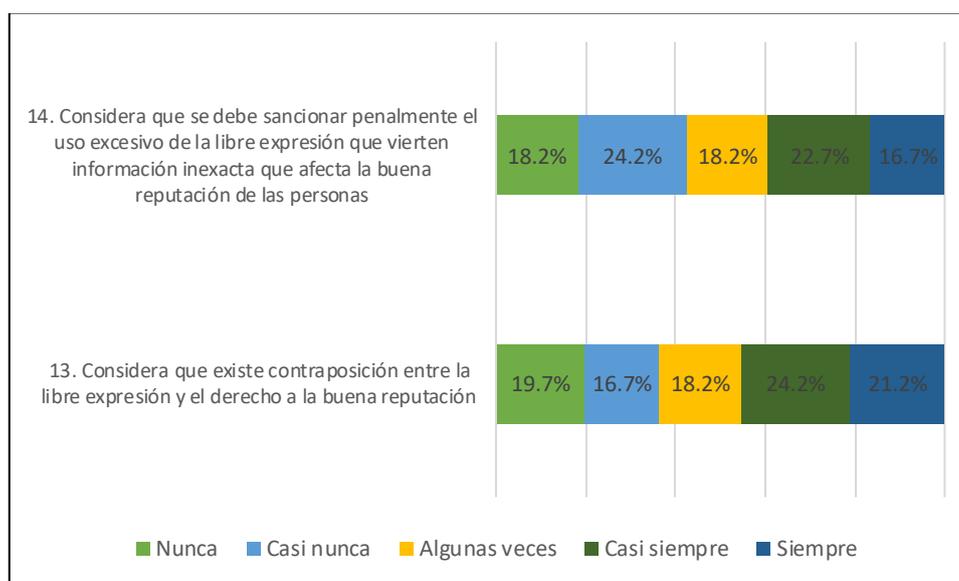


Figura 5 Reputación

La Tabla 5 aborda las percepciones relacionadas con la libertad para expresarse y el derecho a la buena reputación. En cuanto a la posible contraposición entre ambos, el 19.7% cree que "nunca" hay conflicto, el 16.7% que "casi nunca", el 18.2% que "algunas veces", el 24.2% que "casi siempre", y un 21.2% que "siempre". Estos datos sugieren que hay una percepción notable (24.2%) de que la libre expresión y la buena reputación a menudo están en tensión. Respecto a la sanción penal por difundir información inexacta que afecta la buena reputación, el 18.2% opina que "nunca" debería sancionarse, el 24.2% que "casi nunca", el 18.2% que "algunas veces", el 22.7% que "casi siempre", y el 16.7% que "siempre". Estos datos reflejan la delicada balanza entre el valor de la libertad para expresarse y proteger la reputación en la sociedad. A pesar de la pluralidad de opiniones concernientes a la intervención penal, es evidente una

tendencia hacia la salvaguarda de la reputación, especialmente en el caso de que la información inexacta posee la posibilidad de ocasionar perjuicios. Esta percepción demuestra la importancia de un marco legal que garantiza la reputación sin limitar indiscriminadamente la libertad de expresión.

4.3. Prueba de normalidad

Tabla 6 Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
El uso excesivo del derecho de expresión	0.081	66	,200*
Expresión escrita	0.090	66	,200*
Expresión televisiva	0.120	66	0.019
Expresión en las redes sociales	0.125	66	0.013
Delitos de difamación	0.098	66	0.195

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Se muestra los resultados de las pruebas de normalidad de Kolmogorov-Smirnov para diferentes aspectos de la libre expresión. Las variables denominadas "El exceso del uso del derecho de expresión" y "Expresión escrita" poseen valores de significación de 200*, lo que indica que sus distribuciones son probablemente normales. A pesar de ello, tanto "Expresión televisiva" con un valor de significación de 0.0119 como "Expresión en las redes sociales" con un valor de 0.013, no siguen distribuciones normales. Por otro lado, "Delitos de difamación" con un valor de 0.195 probablemente sigue una distribución normal. La nota en cuestión señala que el valor de *,200 es un límite inferior a la verdadera significación, y se ha implementado una corrección de Lilliefors, frecuente en muestras pequeñas. En términos generales, mientras que en las variables examinadas expresan una asignación habitual, las relacionadas con la expresión en medios televisivos y en redes sociales no lo hacen.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Ho: No existe relación preponderante entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022

Ha: Existe relación preponderante entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022

Tabla 7 Prueba no paramétrica de Spearman entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación

		El uso excesivo del derecho de expresión		Delitos de difamación
Rho de Spearman	El uso excesivo del derecho de expresión	Coeficiente de correlación	1.000	,601**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	66	66
	Delitos de difamación	Coeficiente de correlación	,601**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	66	66

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 7 presenta los resultados de la Prueba no paramétrica de Spearman, expresa que es una medida de correlación de rango no paramétrico, entre dos variables: "El uso excesivo del derecho de expresión" y "Delitos de difamación". El coeficiente de correlación entre estas dos variables es de 0,601. Dado que el valor está más cerca de 1, esto indica una correlación positiva moderada entre las dos variables. El valor de significancia (Sig. bilateral) es 0.000, lo cual es menor que 0,05, por ello podemos concluir que la correlación es estadísticamente significativa.

La presente afirmación puede indicar que, en ámbitos en los que la libre expresión se ejerce sin

restricciones o límites, existe una mayor probabilidad de que se puedan ocurrir delitos relacionados con la difamación. Esta relación podría recalcar la importancia de establecer marcos legales claros y equilibrados que protejan tanto el derecho a la libertad para expresarse como el derecho a la honorabilidad y al prestigio de los individuos. La correlación también puede enfatizar la necesidad de una educación jurídica y cívica que informe a las personas sobre las responsabilidades y posibles repercusiones legales asociadas con la práctica de la libertad para expresarse. En áreas en las que la difamación es un delito penal, esta correlación podría justificar esfuerzos renovados en la prevención y concienciación, evidenciando la distancia clara entre la libre expresión y la difamación.

Hipótesis específico 1

Ho: No existe relación preponderante entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano

Ha: Existe relación preponderante entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano

Tabla 8 Prueba de Rho de Spearman entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación

			Expresión escrita	Delitos de difamación
Rho de Spearman	Expresión escrita	Coefficiente de correlación	1.000	,635**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	66	66
	Delitos de difamación	Coefficiente de correlación	,635**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	66	66

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 8 muestra los resultados de la Prueba, que evalúa la correlación entre "Expresión escrita" (entendida aquí como el uso excesivo del derecho de expresión escrita) y "Delitos de difamación". El coeficiente de correlación entre estas dos variables es de ,635. Dado que este valor es positivo y moderadamente alto, señala una correlación positiva moderada entre las dos variables. Esto implica que, en la muestra estudiada, cuando hay un aumento en el uso excesivo del derecho de expresión escrita, también hay una tendencia a observar un aumento en los delitos de difamación. El valor de significancia (Sig. bilateral) es 0.000 para ambas variables, lo que es menor que 0,05. Esta significación indica que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 5%. Esto puede suponer que, en ciertos contextos, la practica desmedida de la libre expresión escrita puede conducir a la comisión de actos que la ley considera difamatorios. Esto refuerza la necesidad de marcos legales claros que equilibren y protejan ambos derechos. Asimismo, es importante destacar la importancia de la educación y la concienciación sobre las responsabilidades y consecuencias legales asociadas con la libre expresión escrita, especialmente en plataformas y medios donde es sencillo difundir información a grandes audiencias. La información y la concienciación pueden contribuir a prevenir delitos de difamación potenciales y asegurar que la libre expresión se ejerza de manera responsable y respetuosa.

Hipótesis específico 2

Ho: No existe relación significativa entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor

Ha: Existe relación significativa entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor

Tabla 9 Prueba de Rho de Spearman entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal

		Expresión televisiva	Delitos de difamación
Rho de Spearman	Expresión televisiva	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	,472**
		N	66
Delitos de difamación	Expresión televisiva	Coefficiente de correlación	,472**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	66

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 9 presenta los resultados de la Prueba de Rho de Spearman, que evalúa la correlación entre "Expresión televisiva" (entendida como el uso excesivo del derecho de expresión por medios televisivos) y "Delitos de difamación". El coeficiente de correlación entre estas dos variables es de ,472. Este valor, siendo positivo y de magnitud moderada, indica una correlación positiva entre las dos variables. Esto sugiere que, en la muestra estudiada, cuando hay un incremento en el uso excesivo del derecho de expresión televisiva, existe también una tendencia a observar un aumento en los delitos de difamación. El valor de significancia (Sig. bilateral) es 0.000 para ambas variables, que es menor que 0,05. Esta significación denota que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 5%. La presente afirmación plantea que, en ciertas circunstancias, la exposición y difusión amplificada que ofrece la televisión puede generar una mayor cantidad de situaciones en las que se pueden difundir a individuos o entidades. Esto puede deberse a la naturaleza inmediata y de gran impacto de la televisión, donde las declaraciones pueden llegar rápidamente a vastas audiencias. Esto demuestra la necesidad de marcos legales sólidos y regulaciones específicas para la expresión televisiva, lo que garantiza tanto la libertad para expresarse y proteger contra la difamación. Asimismo, la formación y sensibilización de investigadores de los medios de comunicación sobre los límites legales y

éticos de la libre expresión en la televisión es fundamental para prevenir delitos de difamación y garantizar un ejercicio responsable del derecho de expresión.

Hipótesis específico 3

Ho: No existe relación significativa entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información inexactos lesivos a la buena reputación

Ha: Existe relación significativa entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información inexactos lesivos a la buena reputación

Tabla 10 Prueba de Rho de Spearman entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal

			Expresión en las redes sociales	Delitos de difamación
Rho de Spearman	Expresión en las redes sociales	Coeficiente de correlación	1.000	,442**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	66	66
	Delitos de difamación	Coeficiente de correlación	,442**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	66	66

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se muestra en la tabla 10 los resultados de la Prueba de Rho de Spearman, la cual evalúa la correlación entre "Expresión en las redes sociales" (referida al uso excesivo del derecho de expresión en estas plataformas) y "Delitos de difamación". El coeficiente de correlación entre

estas dos variables es de ,442. Este valor, siendo positivo y de magnitud moderada, indica una correlación positiva entre las dos variables. Esto sugiere que, en la muestra analizada, cuando se observa un incremento en el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales, hay también una tendencia al aumento en la ocurrencia de delitos de difamación. El valor de significación (Sig. bilateral) para ambas variables es de 0.000, lo cual es menor que 0,05. Esta significación denota que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 5%. Desde esta perspectiva, las plataformas digitales posibilitan la rápida difusión de información a audiencias masivas, lo que puede propiciar la propagación de declaraciones difamatorias con mayor facilidad que en medios tradicionales. Esta correlación recalca la necesidad de marcos legales actualizados y específicos para la era digital, que equilibren adecuadamente la libertad para expresarse en línea el protegerlo contra la difamación. Es fundamental que los usuarios de redes sociales estén al tanto y conscientes de las posibles responsabilidades penales asociadas con la difusión de información inexacta o difamatoria. La presente correlación puede ser un argumento favorable para la implementación de políticas más estrictas por parte de las tribunas en las redes sociales con el fin de abordar y prevenir la difusión de información desfavorable.

CAPITULO V

DISCUSION

5.1 El estudio tuvo como objeto determinar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, para ello, se observa en la tabla 7 la prueba paramétrica expresa la medida de correlación no paramétrica, entre dos variables: "El uso excesivo del derecho de expresión" y "Delitos de difamación". El coeficiente de correlación entre estas dos variables es de 0,601. Dado que el valor está más cerca de 1, esto indica una correlación positiva moderada entre las dos variables. El valor de significancia (Sig. bilateral) es 0.000, lo cual es menor a 0,05, es decir, que la correlación estadísticamente es significativa. La presente afirmación cabe indicar que, en ámbitos en los que la libre expresión se ejerce sin restricciones o límites, existe una mayor probabilidad de que se puedan ocurrir delitos relacionados con la difamación. Esta relación podría recalcar la importancia de establecer marcos legales claros y equilibrados que protejan tanto el derecho a la libertad para expresarse como el derecho a la honorabilidad y la reputación de los individuos. La correlación también puede enfatizar la necesidad de una educación jurídica y cívica que informe a las personas sobre las responsabilidades y posibles repercusiones legales asociadas con el ejercicio de su libertad para expresarse. En áreas en las que la difamación es un delito penal, esta correlación podría justificar esfuerzos renovados en la prevención y concienciación, evidenciando la distancia clara entre la libre expresión y la difamación. Coincidiendo con Quiroz (2018) quien refiere que la persona jurídica de derecho privado debe constituir como individuo pasivo para el delito por difamar, ya que la titular que posee

en el derecho a un oportuno prestigio y a proteger las acciones que puedan atentar contra su popularidad, no obstante, existe la problemática respecto a la tipificación

5.2. De la misma forma, se tuvo como objetivo, describir la correlación entre el uso de los medios escritos con el derecho a la honorabilidad, para ello se observa la tabla 8 muestra los resultados de la Prueba no paramétrica de Spearman, que evalúa la relación entre "Expresión escrita" (entendida aquí como el uso excesivo del derecho de expresión escrita) y "Delitos de difamación". Dicho coeficiente de relación entre ambas variables es de ,635. Dado que este valor es positivo y moderadamente alto, señala una relación positiva moderada entre las dos variables. Esto implica que, en la muestra estudiada, cuando hay un aumento en el uso excesivo del derecho de expresión escrita, también hay una tendencia a observar un aumento en los delitos de difamación. El valor de significancia (Sig. bilateral) es 0.000 para ambas variables, lo que es menor que 0,05. Esta significación indica que la relación es significativa al nivel del 5%. Esto puede suponer que, en ciertos contextos, el ejercicio desmedido de la libre expresión escrita puede conducir a la comisión de actos que la ley considera difamatorios. Esto refuerza la necesidad de marcos legales claros que equilibren y protejan ambos derechos. Asimismo, es vital resaltar el valor de la enseñanza y la concienciación sobre las responsabilidades y consecuencias legales asociadas con la libre expresión escrita, especialmente en plataformas y medios donde es sencillo difundir información a grandes audiencias. La información y la concienciación pueden contribuir a prevenir delitos de difamación potenciales y asegurar que la libre expresión se ejerza de manera responsable y respetuosa. Comparándose con los encontrados con Honores (2017) En acerca del derecho a la libertad para expresarse, la legislación peruana es insuficiente e imprecisa en sus hechos en estos casos, en las salas con superioridad ha existido controversias, sin embargo, hay una suprema de garantía para dichas libertades, el T.C

tomaría un valor agregado con los convenios a nivel internacional. Por lo tanto, en las normativas peruanas, el derecho a la libertad para expresarse se debe muchos a los convenios a nivel internacional.

5.3. En el tercer objetivo, analizar la relación entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y el compromiso penal por difundir la opinión que pueden afectar los derechos a la honorabilidad, para ello se observa la tabla 9 la cual presenta el producto estadístico de Spearman, que determina la relación entre "Expresión televisiva" (entendida como el uso excesivo del derecho de expresión por medios televisivos) y "Delitos de difamación". El coeficiente relación entre estas ambas variables fue de ,472. Este valor, siendo positivo y de magnitud moderada, indica una correlación positiva entre las dos variables. Esto sugiere que, en la muestra estudiada, cuando hay un incremento en el uso excesivo del derecho de expresión televisiva, existe también una tendencia a observar un aumento en los delitos de difamación. El valor significativo (Sig. bilateral) es 0.000 para ambas variables, que es menor que 0,05. Esta significación denota que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 5%. La presente afirmación plantea que, en ciertas circunstancias, la exposición y difusión amplificada que ofrece la televisión puede generar una mayor cantidad de situaciones en las que se pueden difundir a individuos o entidades. Esto puede deberse a la naturaleza inmediata y de gran impacto de la televisión, donde las declaraciones pueden llegar rápidamente a vastas audiencias. Esto demuestra la necesidad de marcos legales sólidos y regulaciones específicas para la expresión televisiva, lo que garantiza tanto la libertad para expresarse como la protección contra la difamación. Asimismo, la formación y sensibilización de los conocedores de la profesión en los medios de comunicación sobre los límites legales y éticos de la libre expresión en la televisión es fundamental para prevenir delitos de difamación y garantizar un ejercicio responsable del derecho de

expresión. Estos resultados tienen sustento con lo hallado por, Honores (2017) en cuanto al derecho a la libre expresión, si bien nuestra legislación puede ser (como es en muchos temas) poco precisa, y sus resoluciones den salas superiores controvertidas, pero la instancia suprema de garantía de estas libertades, el Tribunal constitucional toma en cuenta no solo la adecuada valoración, sino también los tratados internacionales. En este sentido podemos decir que nuestro derecho a la libre expresión está acorde a los tratados internacionales.

5.4. Por último, el objetivo fue analizar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y el compromiso penal por difundir la información inexacta lesiva a la buena reputación, en el tablero 10 muestra el producto estadístico de Spearman, la cual evalúa la correlación entre "Expresión en las redes sociales" (referida al uso excesivo del derecho de expresión en estas plataformas) y "Delitos de difamación". El factor multiplicado de relación entre ambas variables es de ,442. Este valor, siendo positivo y de magnitud moderada, indica una correlación positiva entre las dos variables. Esto sugiere que, en la muestra analizada, cuando se observa un incremento en el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales, hay también una tendencia al aumento en la ocurrencia de delitos de difamación. El valor de significación (Sig. bilateral) para las dos variables es de 0.000, lo cual es menor que 0,05. Esta significación denota que la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 5%. Desde esta perspectiva, las plataformas digitales posibilitan la rápida difusión de información a audiencias masivas, lo que puede propiciar la propagación de declaraciones difamatorias con mayor facilidad que en medios tradicionales. Esta correlación recalca la necesidad de marcos legales actualizados y específicos para la era digital, que equilibren adecuadamente la libertad para expresarse en línea y proteger contra quien difame. Es fundamental que los usuarios de redes sociales estén al tanto y

conscientes de las posibles responsabilidades penales asociadas con la difusión de información inexacta o difamatoria. La presente correlación puede ser un argumento favorable para la implementación de políticas más estrictas por parte de los medios de las redes sociales con el fin de abordar y prevenir la difusión de información desfavorable. Estos resultados se sustentan con lo hallado por, los delitos de difamación no son suficientes para el afrontamiento los cuestionamientos de cyber acoso, ya que no se tuvo en observación la gravedad que pudiera afectar moralmente y psicológicamente, además de que tampoco se tuvo en cuenta las repeticiones que fue afectada la víctima, sobre todo si fue menor de edad, considerando la difamación si fue a través de las redes sociales.

CAPIITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.Conclusiones

6.1.1. Se concluye que la correlación es estadísticamente relevante. La presente afirmación puede indicar que, en ámbitos en los que la libre expresión se ejerce sin restricciones o límites, existe una mayor probabilidad de que se puedan ocurrir delitos relacionados con la difamación. Esta relación podría recalcar la importancia de establecer marcos legales claros y equilibrados que protejan tanto el derecho a la libertad para expresarse como el derecho a la honorabilidad y al prestigio de los individuos. La correlación también puede enfatizar la necesidad de una educación jurídica y cívica que informe a las personas sobre las responsabilidades y posibles repercusiones legales asociadas con la práctica de la libertad para expresarse. En áreas en las que la difamación es un delito penal, esta correlación podría justificar esfuerzos renovados en la prevención y concienciación, evidenciando la distancia clara entre la libre expresión y la difamación.

6.1.2. La práctica desmedida de la libertad para expresarse escrita puede conducir a la comisión de actos que la ley considera difamatorios. Esto refuerza la necesidad de marcos legales claros que equilibren y protejan ambos derechos. Asimismo, es importante resaltar el valor de las enseñanzas y la concienciación sobre las responsabilidades y consecuencias legales asociadas con la libre expresión escrita, especialmente en plataformas y medios donde es sencillo difundir

información a grandes audiencias. La información y la concienciación pueden contribuir a prevenir delitos de difamación potenciales y asegurar que la libre expresión se ejerza de manera responsable y respetuosa.

6.1.3. Cuando hay un incremento en el uso excesivo del derecho de expresión televisiva, existe también una tendencia a observar un aumento en los delitos de difamación. El valor de significancia (Sig. bilateral) es 0.000 para ambas variables, fue menor que 0,05. Esta significación denota la correlación es estadísticamente significativa al nivel del 5%. La presente afirmación plantea que, en ciertas circunstancias, la exposición y difusión amplificada que ofrece la televisión puede generar una mayor cantidad de situaciones en las que se pueden difundir a individuos o entidades. Esto puede deberse a la naturaleza inmediata y de gran impacto de la televisión, donde las declaraciones pueden llegar rápidamente a vastas audiencias. Esto demuestra la necesidad de marcos legales sólidos y regulaciones específicas para la expresión televisiva, lo que garantiza tanto la libertad para expresarse como medio para protegerla contra la difamación. Asimismo, la formación y sensibilización de los comunicadores en los medios de comunicación sobre los límites legales y éticos de la libre expresión en la televisión es fundamental para prevenir delitos de difamación y garantizar un ejercicio responsable del derecho de expresión.

6.1.4. Es fundamental que los usuarios de redes sociales estén al tanto y conscientes de las posibles responsabilidades penales asociadas con la difusión de información inexacta o difamatoria. La presente correlación puede ser un argumento favorable para la implementación de políticas más estrictas por parte

de los medios en las redes sociales con el fin de abordar y prevenir la difusión de información desfavorable.

6.2.1. Recomendaciones

Se debe establecer marcos legales sólidos y regulaciones específicas para la libre expresión ya sea por medios escritos, televisivo y por las redes sociales, teniendo en consideración los derechos de las personas, garantizando obviamente la libre expresión y las legítimas en las demás. Tanto, la libertad para expresarse como medio de protegerla contra la difamación. Asimismo, la formación y sensibilización de los comunicadores en los medios de comunicación sobre los límites legales y éticos de la libre expresión en la televisión es fundamental para prevenir delitos de difamación y este pueda respaldar en el ejercicio responsabilidades de opiniones o expresiones.

REFERENCIAS

- Venero, N. (2020) Libertad de expresión e información como ejercicio legítimo de un derecho en el delito de difamación cometidos a través de medios de comunicación social. exclusión de la tipicidad de la conducta. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6487/venero_na.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Laurenzo, E (2002). Delitos contra el honor. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch
- Velásquez Velásquez, F. (2014). Manual de Derecho Penal. Parte General, Bogotá. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Constitución política del Perú.
- Defensoría del Pueblo del Perú. Situación de la libertad de expresión en el Perú, Setiembre de 1996 a Setiembre de 2000. Informe Defensorial N° 48. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- De Verda y Beamonte, J. (2015). Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen como límite del ejercicio de los derechos fundamentales de información y de expresión: ¿Una nueva sensibilidad de los tribunales?, en Derecho Privado y Constitución, España, número 29.
- Ollero Tassara, A. (1998). La ponderación delimitadora de los derechos humanos: Libertad de información e intimidad personal, en Sesiones de Trabajo de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada. Conmemoración del 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/documentosmagistrados/OlleroTassara/ar>

Núñez Martínez, M (2008). El Tribunal Constitucional y las libertades del artículo 20° de la Constitución Española, en *Revistas de Derecho UNED*, Madrid, número 3.

Huerta Guerrero, L (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio, en *Pensamiento Constitucional*, Año XIV, Lima, número 14.

Villavicencio Terrero, F. (2014). *Derecho penal. Parte Especial, Volumen 1*, Lima. Grijley.

Montovani, F. (2015). *Los principios del derecho penal*. Lima. Editorial legales Ediciones.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Séptima reimpresión 2014.

Cochachi, Q. J. y Negrón, Y. Y. (2009) *Metodología de la investigación pedagógica*. Segunda edición. Impreso en Perú, Printed in Perú. Lima Perú.

López, C. (2017) *La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística*. Universidad complutense Madrid. <https://eprints.ucm.es/42082/1/T38627.pdf>

Castillo, L. (2017) *Los conflictos internacionales derivados de la difamación y vulneración de los derechos de la personalidad*, de la Universidad Pontificia ICAI ICADE Comillas Madrid, <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/10847>

Olivares (2007) *Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil*. De la Universidad de Costa Rica, Tesis para optar por el Título de Licencia en Derecho <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1453/1/28193.pdf>

Ramirez, M. (2017) *de la universidad de Costa Rica en su tesis titulada "Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil en el Uso de las Redes Sociales"*. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp->

<content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Maribel-Lucrecia-Ram%C3%ADrez-Ast%C3%BAa-tesis-completa.pdf>

López, N. (2018), “*Las redes sociales y la violación al derecho a la intimidad en la ciudad de Huánuco 2016*”: universidad de Huánuco, Tesis para optar el título de abogado
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1237/LOPEZ%20OCHAVANO%20C%20NORMAN%20CHRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Honores (2017) “*El Derecho a la Intimidad y la libertad de Expresión en el Distrito Judicial de La Libertad 2016*”: universidad de UPICA, Trabajo de Investigación para obtener el título de Abogado
<http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/135/SEGUNDO%20HONORES%20CISNEROS-DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coral, C. (2017) *La intervención mínima del derecho penal frente al ciber acoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorsión en el Perú, año 2017*. Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo, investiga
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2213/T033_45514855_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colina P. (2022) *La incorporación de la reparación civil en la libertad de expresión vs el ejercicio periodístico sin título profesional, en el delito de difamación*”.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10354/Colina_P%C3%A9rez_de%20Figuroa_Giuliana_Patricia.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Quiroz Gavidia (2018) *La persona jurídica de derecho privado como sujeto pasivo en el delito de difamación según el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Universidad cesar vallejo investiga

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19970/Quiroz_GMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexos

Matriz de consistencia; El uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022</p> <p>Objetivos Específicos Describir la relación entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano</p> <p>Analizar la relación entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor</p> <p>Analizar la relación entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información</p>	<p>Hipótesis general Existe relación preponderante entre el uso excesivo del derecho de expresión y el delito de difamación, Huacho 2022</p> <p>Hipótesis específico Existe relación preponderante entre uso excesivo del derecho de expresión escrito y el delito de difamación según el sistema jurídico peruano</p> <p>Existe relación significativa entre uso excesivo del derecho de expresión televisivo y la responsabilidad penal por la difusión de opiniones que afectan el derecho al honor</p> <p>Existe relación significativa entre el uso excesivo del derecho de expresión en las redes sociales y la responsabilidad penal por la difusión de información lesivos a la buena reputación</p>	<p>VARIABLE 1: uso excesivo del derecho de expresión</p> <p>VARIABLE 2: delito de difamación</p>	<p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Nivel de investigación Descriptiva correlacional.</p> <p>Diseño: No Experimental – transversal.</p> <p>Enfoque: Mixto</p>	<p>POBLACION 80 operadores judiciales</p> <p>MUESTRA 66 encuestados</p>

informacion inexactos lesivos al buena reputacion?	inexactos lesivos a la buena reputación				
---	--	--	--	--	--

EL USO EXCESIVO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN Y EL DELITO DE DIFAMACIÓN, HUACHO 2022

Instrucciones: Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo con “EL USO EXCESIVO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN Y EL DELITO DE DIFAMACIÓN, HUACHO 2022”. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

EL USO EXCESIVO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN					
DIMENSIÓN 1: EXPRESIÓN ESCRITA	5	4	3	2	1
1. Considera que la norma penal restringe el uso excesivo de la libre expresión escrita					
2. Considera que la libre expresión por medios escritos es un derecho fundamental					
3. Considera que el sistema jurídico debe limitar el uso excesivo de la libre expresión de forma escrita					
4. Considera que la Constitución Política del Perú debe limitar la libre expresión escrita					
5. Considera que los Organismos internacionales de los derechos humanos no delimita la libre expresión					
DIMENSIÓN 2: EXPRESION TELEVISIVO					
6. Considera que la ausencia de una idónea regulación normativa de la libre expresión por medios televisivos afecta derechos constitucionales					
7. Considera que se debe regular jurídicamente la libre expresión por medios televisivos					
DIMENSIÓN 3: EXPRESION EN LAS REDES SOCIALES	5	4	3	2	1
8. Considera que se debe delimitar el uso de la libre expresión por medio de las redes sociales					
9. Considera que se debe delimitar el uso de la libre expresión que difunde información inexacta por medio de las redes sociales					
10. Considera que se debe sancionar penalmente el uso de la libre expresión que difunde información inexacta por medio de las redes sociales					

DELITOS DE DIFAMACIÓN					
DIMENSIÓN 1: EL HONOR	5	4	3	2	1
11. Usted considera que existe contraposición entre la libre expresión y el derecho al honor					

	12. Considera que se debe sancionar penalmente el uso excesivo de la libre expresión difundiendo información inexacta que afecta el honor de las personas					
	DIMENSIÓN 2: REPUTACIÓN	5	4	3	2	1
	13. Considera que existe contraposición entre la libre expresión y el derecho a la buena reputación					
	14. 12. Considera que se debe sancionar penalmente el uso excesivo de la libre expresión que vierten información inexacta que afecta la buena reputación de las personas					

ANEXO BASE DE DATOS

EL USO EXCESIVO DEL DERECHO DE EXPRESIÓN	EXPRESIÓN ESCRITA	p1	p2	p3	p4	p5	EXPRESION TELEVISIVO	p6	p7	EXPRESION EN LAS REDES SOCIALES	p8	p9	p10	DELITOS DE DIFAMACIÓN	EL HONOR	p11	p12	REPUTACIÓN	p13	p14
20	11	1	1	5	1	3	6	5	1	3	1	1	1	15	7	4	3	8	5	3
37	18	3	4	4	2	5	7	3	4	12	5	5	2	7	3	2	1	4	3	1
31	16	5	4	3	1	3	2	1	1	13	5	3	5	15	6	1	5	9	4	5
33	14	3	3	5	1	2	7	3	4	12	5	2	5	9	4	2	2	5	3	2
31	18	4	2	5	4	3	4	3	1	9	2	2	5	13	8	4	4	5	2	3
32	17	2	4	1	5	5	7	5	2	8	2	1	5	14	5	1	4	9	5	4
32	19	4	5	5	4	1	5	2	3	8	3	2	3	13	6	1	5	7	4	3
33	15	3	2	2	5	3	6	3	3	12	5	3	4	13	6	1	5	7	5	2
29	13	3	1	2	4	3	6	3	3	10	4	1	5	14	6	4	2	8	4	4
27	16	5	1	2	3	5	4	1	3	7	3	2	2	14	8	4	4	6	5	1
25	13	1	3	3	2	4	5	2	3	7	4	1	2	15	7	3	4	8	5	3
28	15	4	1	3	4	3	8	4	4	5	3	1	1	10	8	5	3	2	1	1
24	7	3	1	1	1	1	9	5	4	8	1	4	3	12	9	5	4	3	2	1
34	20	5	4	4	2	5	8	4	4	6	1	2	3	11	3	1	2	8	3	5
22	9	1	2	1	4	1	7	4	3	6	3	2	1	16	9	4	5	7	5	2
37	17	4	2	5	4	2	9	4	5	11	5	4	2	12	6	2	4	6	1	5
24	13	1	2	3	4	3	5	4	1	6	1	4	1	12	5	4	1	7	3	4
29	13	1	1	5	1	5	5	3	2	11	3	4	4	8	4	3	1	4	1	3
27	10	1	1	3	4	1	8	3	5	9	1	5	3	7	4	2	2	3	1	2
27	15	3	5	4	2	1	6	2	4	6	1	2	3	18	10	5	5	8	5	3
34	21	5	5	5	4	2	8	4	4	5	1	3	1	13	7	4	3	6	4	2

36	19	5	3	5	5	1	4	3	1	13	3	5	5	14	6	4	2	8	4	4
31	16	4	2	3	5	2	8	4	4	7	4	2	1	10	2	1	1	8	5	3
33	20	5	2	5	3	5	7	4	3	6	2	3	1	9	3	2	1	6	1	5
36	17	5	2	4	1	5	8	4	4	11	3	3	5	13	7	3	4	6	5	1
36	17	2	5	1	4	5	8	4	4	11	1	5	5	12	8	3	5	4	3	1
26	14	3	3	3	2	3	5	3	2	7	1	1	5	11	5	3	2	6	3	3
36	14	3	2	1	4	4	8	3	5	14	5	4	5	13	5	4	1	8	5	3
27	17	1	4	4	3	5	4	3	1	6	3	2	1	16	9	4	5	7	2	5
34	15	4	3	1	4	3	6	3	3	13	4	4	5	16	10	5	5	6	2	4
24	12	2	3	2	2	3	5	2	3	7	2	2	3	10	5	2	3	5	2	3
38	19	5	2	5	5	2	7	5	2	12	5	5	2	14	7	5	2	7	5	2
22	11	1	4	1	1	4	5	1	4	6	1	1	4	10	5	1	4	5	1	4
50	25	5	5	5	5	5	10	5	5	15	5	5	5	20	10	5	5	10	5	5
22	11	1	4	1	1	4	5	1	4	6	1	1	4	10	5	1	4	5	1	4
28	14	2	4	2	2	4	6	2	4	8	2	2	4	12	6	2	4	6	2	4
40	20	4	4	4	4	4	8	4	4	12	4	4	4	16	8	4	4	8	4	4
20	10	2	2	2	2	2	4	2	2	6	2	2	2	8	4	2	2	4	2	2
38	19	3	5	3	3	5	8	3	5	11	3	3	5	16	8	3	5	8	3	5
20	10	2	2	2	2	2	4	2	2	6	2	2	2	8	4	2	2	4	2	2
34	17	3	4	3	3	4	7	3	4	10	3	3	4	14	7	3	4	7	3	4
28	14	4	1	4	4	1	5	4	1	9	4	4	1	10	5	4	1	5	4	1
26	13	3	2	3	3	2	5	3	2	8	3	3	2	10	5	3	2	5	3	2
14	7	1	2	1	1	2	3	1	2	4	1	1	2	6	3	1	2	3	1	2
50	25	5	5	5	5	5	10	5	5	15	5	5	5	20	10	5	5	10	5	5
32	16	2	5	2	2	5	7	2	5	9	2	2	5	14	7	2	5	7	2	5
14	7	1	2	1	1	2	3	1	2	4	1	1	2	6	3	1	2	3	1	2
32	16	4	2	4	4	2	6	4	2	10	4	4	2	12	6	4	2	6	4	2
44	22	4	5	4	4	5	9	4	5	13	4	4	5	18	9	4	5	9	4	5
32	16	4	2	4	4	2	6	4	2	10	4	4	2	12	6	4	2	6	4	2

21	9	1	3	1	1	3	4	1	3	8	4	2	2	8	4	1	3	4	1	3
32	16	4	2	4	4	2	6	4	2	10	4	4	2	12	6	4	2	6	4	2
40	20	4	4	4	4	4	8	4	4	12	4	4	4	16	8	4	4	8	4	4
28	14	2	4	2	2	4	6	2	4	8	2	2	4	12	6	2	4	6	2	4
16	8	2	1	2	2	1	3	2	1	5	2	2	1	6	3	2	1	3	2	1
36	18	4	3	4	4	3	7	4	3	11	4	4	3	14	7	4	3	7	4	3
40	20	4	4	4	4	4	8	4	4	12	4	4	4	16	8	4	4	8	4	4
28	14	4	1	4	4	1	5	4	1	9	4	4	1	10	5	4	1	5	4	1
26	13	3	2	3	3	2	5	3	2	8	3	3	2	10	5	3	2	5	3	2
10	5	1	1	1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	4	2	1	1	2	1	1
34	17	3	4	3	3	4	7	3	4	10	3	3	4	14	7	3	4	7	3	4
26	13	3	2	3	3	2	5	3	2	8	3	3	2	10	5	3	2	5	3	2
37	22	4	5	4	4	5	9	4	5	6	2	2	2	18	9	4	5	9	4	5
34	17	5	1	5	5	1	6	5	1	11	5	5	1	12	6	5	1	6	5	1
22	11	1	4	1	1	4	5	1	4	6	1	1	4	10	5	1	4	5	1	4
13	5	1	1	1	1	1	2	1	1	6	2	2	2	4	2	1	1	2	1	1